



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/A/003/21

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN Y LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIADO QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLE DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,² para el ejercicio de las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2; por lo que, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ ha emitido diversas disposiciones publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte y quince de marzo de dos mil veintiuno, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro

¹ En lo sucesivo Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y aprobados a través de los acuerdos del Consejo general del Instituto Nacional con claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

³ En lo sucesivo Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/A/003/21

“La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Acuerdo INE/CG188/2020. El veintiséis de agosto el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. En dicho documento se detallan las actividades estratégicas y los plazos que deben observar tanto áreas del Instituto Nacional como de los Organismos Públicos Locales.

V. Inicio del proceso electoral local e integración de consejos. El veintidós de octubre el Consejo General del Instituto declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021, para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.⁵

VI. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. El veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto emitió diversos acuerdos mediante los cuales aprobó la designación de las consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, durante el Proceso Electoral.

VII. Convenio de coordinación y colaboración. El dieciséis de noviembre, el Instituto Nacional y el Instituto, firmaron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes. El siete de diciembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG638/2020,⁶ por el que se aprueban los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.⁷

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/054/20 consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf.

⁶ Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115932>

⁷ En lo sucesivo Lineamientos de intercambio de paquetes.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/CMPEÑ/A/003/21

IX. Designación de las y los supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales. El veinticinco de abril del dos mil veintiuno, los consejos distritales del Instituto, aprobaron en su respectiva demarcación, el Acuerdo por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto a la designación/contratación de las y los supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Querétaro, así como las listas de reserva correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), j), ñ) y o) de la Ley General, así como 53 fracciones I, II, y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley en comento y las que establezca el Instituto Nacional.
3. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En adelante Ley General.



periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el Proceso Electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

5. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del RE determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

6. Por su parte, el artículo 78, en relación con los diversos 81, fracciones II y IV y 82, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

7. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las elecciones.

SEGUNDO. Mecanismos de recolección.

8. El artículo 116 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a) de la Ley Electoral, señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos municipales y distritales, respectivamente, la recepción de los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos en la Ley General.

9. Por su parte, el artículo 117, párrafo segundo de la citada ley, establece que, los consejos distritales y municipales tomarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y puedan ser recibidos en forma.

10. En términos del artículo 327 del Reglamento, los mecanismos de recolección son los instrumentos que permiten el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los



términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

TERCERO. Acreditación de representantes.

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tendrán derecho a vigilar el Proceso Electoral y a nombrar representantes ante los Consejos. Asimismo, dentro de sus obligaciones estará la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

12. El artículo 80 de la Ley Electoral señala que los consejos distritales y municipales se integrarán, entre otros, con una persona representante de cada uno de los partidos políticos; asimismo, dispone que las candidaturas independientes pueden acreditar representación ante los consejos una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente. De igual manera, por cada representación propietaria, podrán nombrar a una persona suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea en las sesiones de los consejos.

13. El artículo 299, numeral 4, de la LGIPE, en relación con el artículo 334, numeral 1, inciso e), del Reglamento, establecen que los y las representantes partidistas y de candidaturas independientes podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido de los mecanismos de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del órgano correspondiente.

CUARTO. Entrega o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales entregados en un órgano competente distinto.

14. El numeral 17 del anexo 14 del Reglamento señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo General del Organismo Público Local. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeras y consejeros, acompañadas de representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independiente que decidan participar, para recuperar la documentación y materiales electorales, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/CMPEÑ/A/003/21

15. De la misma manera, los Lineamientos de intercambio de paquetes, en su punto IV, párrafo tercero establece que, en el mes de abril, los órganos competentes del Organismo Público Local conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones, es decir, entre el Instituto y el Instituto Nacional. Dicha Comisión estará integrada por un consejero o consejera electoral y las representaciones de partido político y, en su caso, candidatura independiente que así lo deseen.

16. Asimismo, dichos lineamientos, señalan la obligación de los órganos competentes de este Instituto de designar mediante acuerdo un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, los cuales tendrán acompañamiento de la comisión.

QUINTO. Conformación de la comisión de intercambio de paquetes y designación de enlaces de comunicación.

17. En virtud de los considerandos que preceden, y dados los trabajos que tendrá que realizar este Consejo, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral, la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral estará integrada por el Consejero Saúl Jiménez Ledesma y a falta de este por la Consejera Lourdes de la Cruz Sánchez, así como por las representaciones de partido político y, en su caso, de candidatura independiente acreditadas ante este Consejo, en términos del punto IV, párrafo tercero de los Lineamientos de intercambio de paquetes.

18. De conformidad con las disposiciones señaladas y con el objeto de garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes, se procede a las designaciones siguientes:

a) Designación de las personas como enlaces de comunicación:

Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez	Titular de la Secretaría Técnica	4422301359	st.penamiller@ieeq.mx
Lic. Juan Antonio Feregrino Hurtado	Auxiliar jurídico	[REDACTED]	aux.penamiller@ieeq.mx

Las personas designadas como enlaces de comunicación podrán actuar de manera conjunta o individual.



b) Designación de las personas responsables de traslado, entrega y/o recepción:

Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Marilú Guerrero Flores	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
Jennifer Martínez Aguilar	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
María Fernanda Flores Hurtado	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
Nayeli Sánchez Guerrero	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
María Yared salinas Martínez	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
Mariela Sánchez Aguilar	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
Erika Mayorga Villeda	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]
Areli Orozco Reséndiz	Capacitadora asistente electoral local (CAEL)	[Redacted]	[Redacted]

Las personas designadas estarán encargadas de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.

19. En caso de ser necesaria la recuperación, entrega y/o intercambio de paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente, las personas designadas como enlace de comunicación darán inmediato aviso a la Presidencia del Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y se realizarán las acciones correctivas previstas en el punto VI de los Lineamientos de intercambio de paquetes.

20. En caso de requerirse el traslado de paquetes electorales y/o documentación electoral para su entrega y/o recepción se utilizará el vehículo de marca Chevrolet Aveo, modelo 2020, color blanco, con placas RBR146C para el Estado de Morelos, el cual se encuentra asignado a este Consejo.

21. De igual forma, atendiendo a las acciones previas señaladas en el punto IV, incisos a) y b) los Lineamientos de intercambio de paquetes, se deberá disponer un espacio en la sede del Consejo, para la entrega o intercambio de



paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada; así como identificar las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local correspondientes.

SEXTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

22. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹¹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,¹² así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx

23. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los consejos vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

24. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Técnica certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, apartado C, numerales 3 y 11, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h) 98 numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 81, fracciones I, II, IV, V, X y XI,

¹¹ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹² El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



82, fracciones I, II IV y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo de integración de la comisión y la designación del funcionariado que fungirá como enlace de comunicación y responsable de traslado, entrega y/o recepción para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se designan como enlaces de comunicación a las personas señaladas en el considerado quinto del presente acuerdo, o a quienes ostenten la titularidad de dichos cargos, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.

TERCERO. Se designa como responsable de traslado, entrega y/o recepción a las personas capacitadoras asistentes electorales locales señaladas en el considerando quinto de esta determinación, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.

CUARTO. La vigencia de las designaciones realizadas, será en el período del seis al veinte de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica a fin de que realice un diagnóstico para determinar un espacio en la sede de este Consejo, para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada. Así como identificar las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local correspondiente.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Técnica remita copia certificada de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos ambas de este Instituto, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/CMPEÑ/A/003/21

OCTAVO. Notifíquese y publíquese en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y como corresponda, en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Peñamiller, Querétaro, el treinta de abril de dos mil veintiuno.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. Elvia Cruz Piña	✓	
Ing. Ma. Alejandra Aguilar Calderón	✓	
Ing. Lourdes de la Cruz Sánchez	✓	
Prof. Saúl Jiménez Ledesma	✓	
C.P. Hortencia López Guerrero	✓	

C. Elvia Cruz Piña
Presidencia del Consejo
Rúbrica

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Secretaría Técnica
Rúbrica

Las partes testadas en el texto del presente acuerdo obedece a lo establecido en los artículos 106, fracción III, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 6, 7, 16 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 99, fracción III, 102, 104 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracciones I y II, cuadragésimo primero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en relación con el punto IV de los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de datos personales y por lo tanto confidenciales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/A/003/21

El suscrito Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para hacer compatible el artículo 86, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo en sus fracciones I, IX y X, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo concuerda fiel y exactamente con lo aprobado por este Consejo en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el treinta de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente certificación. Se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Secretario Técnico



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller

